

Al Despacho de la señora Juez, la presente consulta de incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **2019 - 00360**, seguida por **RUBEN DARIO MORALES GARNICA** contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** y el **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DEL COCUC**, para enterarla de lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2020

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2020, CONFIRMÓ la sanción impuesta al mayor **HOLGER ANTONIO PÉREZ ACEVEDO**, en su condición de **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar los oficios respectivos ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el N° 540013105003202000195 seguida por la señora **CASILA MORA ACEROS** contra la **SERVICIOS MINEROS EXPLOTACIÓN S.A.**, informándole que en el auto del 24 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, se presentó un cambio de nombres en las partes y se señaló por error que correspondía a la incoada por el señor **WILSON ORLANDO PEÑA OLIVARES** en contra de **COLPENSIONES**, radicada con el N°540013105003202000223. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA CORRECCIÓN DE AUTO POR ALTERACIÓN DE PALABRAS

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, se hace procedente **CORREGIR OFICIOSAMENTE** el numeral primero el auto del 24 de agosto de 2020, por alteración de los nombres de las partes, el cual quedará así “**RECHAZAR** la demanda promovida por por la señora **CASILA MORA ACEROS** contra la **SERVICIOS MINEROS EXPLOTACIÓN S.A..**”

Procédase por Secretaría a su archivo, previa anotación en los libros respectivos y en el sistema.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.- **CORREGIR OFICIOSAMENTE** el numeral primero el auto del 24 de agosto de 2020, por alteración de los nombres de las partes, el cual quedará así “**RECHAZAR** la demanda promovida por por la señora **CASILA MORA ACEROS** contra la **SERVICIOS MINEROS EXPLOTACIÓN S.A.**”, conforme lo explicado.

2°.-**DEJAR** las anotaciones correspondientes en Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARICELA C. NATERA MOLINA

EL SECRETARIO

LUCIO VILLAN ROJAS

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por la señora **TERESA GARCIA GALVIS en contra de NORDVITAL IPS y la NUEVA EPS** la cual se entiende recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00228-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2020

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a las entidades accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1º RECONOCER personería a la Dra. **ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la accionante en la forma y términos del poder conferido.

2º ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00228-00**, presentada por la señora **TERESA GARCIA GALVIS en contra de NORDVITAL IPS y la NUEVA EPS..**

3º INTEGRAR Como Litis consorcio necesario a la **ADMNISRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

4º OFICIAR a **NORDVITAL IPS, la NUEVA EPS y la ADMNISRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6º DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2015 – 00276 -00**, seguida por la señora **ANA YIBE GARCIA MANRIQUE**, quien actúa como agente oficio de **JENNY PATRICIA ALBARRCIN GARCIA** contra **COMPARTA EPS-S**, para enterarla de lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2020

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2020, **DECRETÓ LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir el auto de fecha 31 de julio de 2020 que ordenó requerimiento previo, inclusive, y dispuso rehacer toda la actuación, vinculando al Dr. **FABIO JOSÉ SANCHEZ PACHECO**, quien ocupa el cargo de Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS-S-S a nivel nacional, a quien se le otorgó poder mediante Escritura Publica No. 4429 de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al Doctor **JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS**, en su condición de Gerente General de COMPARTA EPS S, o quien haga sus veces, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 22 de julio de 2015, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2015-00276-00**, seguido por la señora **ANA YIBE GARCIA MANRIQUE**, quien actúa como agente oficio de **JENNY PATRICIA ALBARRCIN GARCIA** contra **COMPARTA EPS-S**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al Dr. **FABIO JOSÉ SANCHEZ PACHECO**, quien ocupa el cargo de Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS-S-S a nivel nacional, o quien haga sus veces, quien es el responsable de darle cumplimiento a la sentencia de tutela.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1º. ORDENAR OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2020, **DECRETÓ LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir el auto de fecha 31 de julio de 2020 que ordenó requerimiento previo, inclusive, y dispuso rehacer toda la actuación, vinculando al Dr. **FABIO JOSÉ SANCHEZ PACHECO**, quien ocupa el cargo de Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS-S-S a nivel nacional

2º REQUERIR al Doctor **JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS**, en su condición de Gerente General de COMPARTA EPS S, o quien haga sus veces, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del Dr. **FABIO JOSÉ SANCHEZ PACHECO**, quien ocupa el cargo de Gestor Jurídico de

Tutelas de COMPARTA EPS-S-S a nivel nacional, o quien haga sus veces, quien es el responsable de darle cumplimiento a la sentencia de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

3º REQUERIR al Doctor **FABIO JOSÉ SANCHÉZ PACHECO**, quien ocupa el cargo de Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS-S-S a nivel nacional, o quien haga sus veces, quien es el responsable de darle cumplimiento a la sentencia de tutela, para que en el termino de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

4º DISPONER que conservan su validez de las pruebas decretada inicialmente en la presente acción de tutela.

5º VINCULAR a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

5º NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6º DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta
LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **Nº 54-001-41-05-001-2020-00336-01** seguida por el señor **JOSE RAFAEL LEAL RAMIREZ** en contra de **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, SUBSECRETARÍA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RENTAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SUBSECRETARÍA DE DESPACHO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte.

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA**:

1º ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **Nº 54-001-41-05-001-2020-00336-01** seguida por el señor **JOSE RAFAEL LEAL RAMIREZ** en contra de **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, SUBSECRETARÍA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RENTAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SUBSECRETARÍA DE DESPACHO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** e interpuesta por **JOSE RAFAEL LEAL RAMIREZ** contra el fallo de fecha 06 de agosto de 2020.

2º NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3º DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Segundo laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **N° 54-001-41-05-001-2020-00370-01** seguida por la señora **LUCY BEATRIZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ** en contra de la **IPS URONORTE, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y el DR. JULIO CESAR RIVERA LIZCANO**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2020

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela interpuesta por la parte accionante contra el fallo de fecha 18 de agosto de 2020 y concedida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **N° 54-001-41-05-001-2020-00370 - 01** seguida por la señora **LUCY BEATRIZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ** en contra de la **IPS URONORTE, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y el DR. JULIO CESAR RIVERA LIZCANO**.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario